



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL "FUNDESYRAM", PARA EL CO-MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA AMAYO Y SANTA BÁRBARA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "el Ministerio" o "MARN", con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion ciento sesenta mil quinientos noventa y siete guion ciento cuatro guion cinco, representado por **FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA**, Salvadoreño, Arquitecto, mayor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y uno guion cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil seiscientos guion doscientos sesenta mil trescientos ochenta y uno guion ciento uno guion cero, actuando en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo número Uno, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve y publicado en el Diario Oficial Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, personería que es legítima y suficiente por constar en certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República le nombra en dicho cargo, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; por lo que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultado para celebrar actos como el presente; y la "Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental (FUNDESYRAM)", en adelante denominada "La Fundación o FUNDESYRAM", institución sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos treinta mil ciento noventa y dos guion ciento seis guion cuatro, representada por **ROBERTO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, Salvadoreño, Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil trescientos ochenta y cinco guion nueve con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos guion cero cero uno guion cero, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental, según consta en la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental, número Setenta y Nueve de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, donde se establecen



los Estatutos de la Fundación, publicados en el Diario Oficial número Ciento Ochenta y Nueve, Tomo número Trescientos Diecisiete, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, en los que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que el gobierno estará a cargo de una Asamblea General y una Junta Directiva integrada por nueve miembros elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, la que estará compuesta por siete miembros propietarios y dos suplentes con cargos en: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial corresponderá al Presidente, b) Certificación del Punto de Acta de Elección de la Junta Directiva vigente, de fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número Ciento Setenta y Siete, Folios Cuatrocientos Once al Cuatrocientos Doce, del Libro Setenta y Cuatro del Registro de Órganos de Administración, el día nueve de agosto del dos mil diecinueve, en la cual consta que el compareciente resultó electo como Presidente de la Fundación, por un período de dos años, contados a partir del día diez de julio del dos mil diecinueve al nueve de julio de dos mil veintiuno, c) Certificación de fecha once de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el Ingeniero Mario Ernesto Alvarado Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, en la que hace constar que en reunión celebrada el día diez de julio del dos mil diecisiete, se asentó en el Acta número Veintinueve, en el Libro de Actas de Asamblea General de la Fundación, la cual en su punto número Cinco, contiene el acuerdo que dispone autorizar por tiempo indefinido al Presidente de la Fundación para suscribir todo tipo de convenios; por lo que está facultado para celebrar actos como el presente; y a quienes cuando se haga referencia en común, se denominarán "las Partes",

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que de conformidad al Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, fue creado el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y las que se creasen posteriormente; y que de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 4 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas

corresponden a áreas naturales de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad;

- III. Que la Política de Áreas Naturales Protegidas y la Estrategia Nacional para la Participación de la Sociedad en la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, establecen que es fundamental el involucramiento de la sociedad para garantizar la conservación y consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, por lo que es necesario coordinar acciones y unir esfuerzos para alcanzar los objetivos de conservación y protección de la diversidad biológica de El Salvador, estimulando la adecuada, armónica y coherente canalización de recursos económicos, así como el apoyo técnico y profesional de las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Comunitarias locales;
- IV. Que el Artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que estas contienen y el Artículo 6, letra e) enuncia que en su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio: Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las Áreas;
- V. Que el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", está ubicada en el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, establecida para su gestión como Área Natural Protegida, mediante Decreto Ejecutivo No. 23, de fecha 25 de agosto del 2016, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial No. 192 Tomo No. 413, de fecha 17 de octubre del año 2016;
- VI. Que mediante nota de fecha 31 de julio de 2019, suscrita por el señor Roberto Rodríguez Sandoval, en su calidad de Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental (FUNDESYRAM), solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica entre el MARN y FUNDESYRAM, para el Manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", ubicada en el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango;
- VII. Que por medio de Oficio con referencia MARN-DEV-155-2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, el titular del MARN expresa su anuencia a la Fundación de suscribir un Convenio de Cooperación Técnica, para el

Manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", que sirva para una adecuada coordinación entre ambas entidades.

- VIII. Que la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental (FUNDESYRAM), ha demostrado tener la capacidad legal y administrativa para apoyar en la gestión y contribuir en la protección del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", y lograr los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades y de conformidad a los Artículos 5 y 6, letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación Técnica para el Co-manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara"**, ubicada en el municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, en adelante denominada como la ANP, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

A. Generales

1. Fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas con acciones específicas en el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", en el Área de Conservación "Alto Lempa" y sus Corredores Biológicos;
2. Regular las relaciones entre las Partes a efecto de atender los aspectos operativos de manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
3. Consolidar la gestión del Área de Conservación "Alto Lempa", en la cual está ubicada el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", bajo esquemas de trabajo conjunto, para el logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y de manejo del área objeto del Convenio.

B. Específicos

1. Facilitar la planificación de actividades a corto, mediano y largo plazo, para la conservación del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
2. Promover y ejecutar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales, incluida la biodiversidad y recursos genéticos contenidos en el Área Natural Protegida; así como de investigación científica, congruentes con los principios de manejo de un Área Natural Protegida, hasta alcanzar la formulación del Plan de Manejo;
3. Coordinar y apoyar el desarrollo de cursos y programas para el entrenamiento y la capacitación de los Guardarrecursos enlaces de las comunidades aledañas, "Extensionistas Comunitarios" y el personal técnico y administrativo;
4. Fortalecer el equipamiento, dotación de los recursos e infraestructura necesaria para el desarrollo de los Programas de manejo del Área Natural Protegida y para el funcionamiento administrativo del mismo;
5. Fortalecer la protección y demarcación del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
6. Auspiciar, desarrollar y promover coordinadamente programas de divulgación, promoción y educación ambiental a nivel local y regional;
7. Implementar mecanismos de gestión de fondos a nivel nacional e internacional, incluyendo la contribución financiera de la empresa privada y la comunidad conservacionista, para apoyar el manejo y fortalecimiento del Área.
8. Coordinar el establecimiento de normativas pertinentes para la regulación de actividades en las zonas de amortiguamiento aledañas al Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
9. Promover cualquier otra actividad lícita que contribuya a la protección, conservación y manejo de la diversidad biológica y demás recursos contenidos en el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara".

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

En la medida de sus posibilidades, tanto el Ministerio como FUNDESYRAM, coordinarán esfuerzos para desarrollar actividades, que conduzcan al buen manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara".

TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. DEL MINISTERIO

1. Asignar un Técnico de enlace para el manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Babara" y para la gestión del Área de Conservación "Alto Lempa";
2. Gestionar y aportar, en la medida de las posibilidades institucionales, los recursos humanos y logísticos necesarios para el manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
3. Acompañar a la Fundación en la gestión de proyectos específicos para el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara" y la zona de amortiguamiento;
4. Emitir las autorizaciones necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio y de los objetivos de manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
5. Aplicar la Estrategia para el Monitoreo de la Eficiencia del Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, al menos una vez al año, aportando los recursos humanos necesarios para tal fin;
6. Dirigir y participar en las actividades de delimitación, demarcación y rotulación de acceso al Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
7. Emitir lineamientos técnicos para la formulación del Plan de Manejo, Planes Operativos anuales u otros Planes y Proyectos para el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", así como su evaluación y aprobación técnica;
8. Dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y a la ejecución de actividades contenidas en los proyectos del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";

9. Proporcionar los lineamientos ambientales de acuerdo a la Política Ambiental y su estrategia para el manejo inclusivo de las Áreas Naturales Protegidas;
10. Oficializar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, previa formulación y aprobación del mismo.

B. DE FUNDESYRAM

1. Asignar un Técnico enlace encargado de coordinar con el Ministerio toda gestión a realizarse en el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
2. Canalizar y gestionar recursos internos o externos, procedentes del sector privado, ONG nacionales e internacionales, Fundaciones o de cualquier otra fuente lícita para financiar o fortalecer las actividades de manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara" y zona de amortiguamiento;
3. Aportar los recursos necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio y de los objetivos de manejo del Área y su entorno, dentro del Área de Conservación "Alto Lempa", de acuerdo a lo establecido y gestionado en el Plan de Manejo y Plan Operativo del Área;
4. Rendir un informe financiero anual al Ministerio, sobre los fondos recaudados y las inversiones realizadas en actividades contenidas en los proyectos del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
5. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el Ministerio, a través de sus representantes técnicos y asesores, para la ejecución efectiva del presente Convenio y de las actividades planificadas para el Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
6. Dotar en la medida de lo posible del equipo y los medios necesarios a los Guardarrecursos del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", para proyectos pertinentes a la conservación de los recursos naturales del Área;
7. Colaborar en la demarcación y rotulación adecuada de los límites, caminos y principales puntos de acceso al Área, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio;

8. Establecer, mejorar y dar mantenimiento a la infraestructura, especialmente la relacionada con la protección, prevención, mitigación, acceso y uso público del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara";
9. Promover la investigación científica orientada a la conservación del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", como una Unidad dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad a la normativa vigente;
10. Participar y coadyuvar activamente en las actividades que desarrolle el Comité Asesor Local del Área de Conservación Alto Lempa, específicamente dentro del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", además del Comité de Desarrollo de esa ANP;
11. Colaborar con la elaboración del Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Babara", si fuere necesario, retomando los lineamientos técnicos proporcionados por el MARN y presentarlo al MARN para su revisión y aprobación;
12. Formular y ejecutar Proyectos, Planes Operativos Anuales con el fin de generar insumos para implementar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara"; considerando los lineamientos ambientales de acuerdo a la Política Ambiental y su estrategia para el manejo inclusivo de las ANP, y coordinando con los actores locales con trabajo en el Área;
13. Presentar al Ministerio un informe anual de los logros alcanzados, en contraste con lo establecido en el Plan Operativo Anual correspondiente;
14. Presentar al Ministerio el Plan Operativo para el manejo del Área, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año para la debida evaluación y aprobación;
15. Coordinar con el Técnico de enlace ministerial, toda actividad de divulgación y de la documentación a publicarse, resultante del Co-manejo del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", la cual deberá incluir el logo del Ministerio;
16. Coordinar con el Ministerio el establecimiento de mecanismos financieros que contribuyan a la sostenibilidad del Área.



CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Forman parte de este Convenio con plena aplicación en lo que no se opongan a sus estipulaciones, todos aquellos documentos complementarios como Proyectos, Inventarios, Planes de Trabajo, Planes Operativos y/o Planes de Manejo, Documentos de Acuerdos, Resoluciones u otros en calidad de anexos oficializados por el Ministerio.

QUINTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y SUS PRÓRROGAS

El plazo de vigencia de este Convenio es de cinco años contados a partir de la fecha de su firma, el que podrá ser prorrogado por mutua voluntad de las Partes mediante cruce de cartas, toda vez que se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones del mismo, para lo cual el Ministerio y la Fundación, evaluarán anualmente el cumplimiento del Convenio a fin de actualizarlo o modificarlo si fuere necesario.

SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las estipulaciones se hará por medio de Adendas suscritas por ambas Partes, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

SÉPTIMA: DE LAS DESAVENENCIAS

Cualquier desavenencia que surja en relación a la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las Partes mediante trato directo o amistoso.

OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por finalizado de manera anticipada por las causales siguientes: 1) A solicitud de la Partes, debiendo notificarlo a la otra con treinta días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación; y 2) Por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor o cuando a culpa de una de las Partes no sea procedente continuar. En este último caso, la otra Parte podrá pedir la terminación del mismo, con la justificación correspondiente. En caso de rescindir el presente Convenio, toda infraestructura y equipo obtenido para el manejo del Área Natural Protegida, pasará a formar parte de los recursos

operativos del Área Natural Protegida "Amayo y Santa Bárbara", siempre y cuando no contradiga lo convenido con las fuentes financieras o donantes, al igual que los documentos e información generada durante la ejecución de proyectos;

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las Partes, se hará preferentemente por escrito, a las direcciones y por los medios que a continuación se indican:

Del Ministerio

Atención: Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro
Dirección: Km. 5½, carretera a Santa Tecla, calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN, (Instalaciones del ISTA) San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Teléfono: 2132-6267 y 2132-9418

De FUNDESYRAM

Atención: Roberto Rodríguez Sandoval
Presidente y Representante Legal
Dirección: Residencial Los Elíseos, Calle Los Viveros, Pasaje No. 4, casa G-9, San Salvador, El Salvador.
Correo electrónico: fundesyramdireccion@gmail.com
Tel. 2273-2524

En caso que alguna de las Partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

EN FE DE LO CUAL, El Ministerio y FUNDESYRAM, estando conformes con todo el clausulado del presente Convenio, ratifican su contenido suscribiéndolo por medio de sus representantes, en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales



Roberto Rodríguez Sandoval
Presidente y Representante Legal de la
Fundación para el Desarrollo
Socioeconómico y Restauración
Ambiental (FUNDESYRAM)